

Contenido

INFORME ESPECIAL	El criterio de materialidad y su utilidad en un proceso de auditoría tributaria	I-1
	Tratamiento tributario de las rentas de personas jurídicas no domiciliadas (Parte final)	I-9
ACTUALIDAD Y APLICACIÓN PRÁCTICA	Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a la Ventas, a propósito del Decreto Legislativo N.° 1463 (Parte final)	I-13
	Acerca de las acciones inductivas dadas por la Administración Tributaria	I-18
NOS PREGUNTAN Y CONTESTAMOS	Tipo de cambio	I-21
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	¿Las instituciones educativas particulares pueden acogerse al Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta?	I-23
JURISPRUDENCIA AL DÍA	Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)	I-25
INDICADORES TRIBUTARIOS		I-26



El criterio de materialidad y su utilidad en un proceso de auditoría tributaria

Mario Alva Matteucci(*)

Pontificia Universidad Católica del Perú

Sumario

1. Introducción - 2. El criterio de materialidad - 3. Algunas definiciones que encontramos del término "materialidad" - 4. La aplicación del criterio de materialidad en un proceso de auditoría - 5. El juicio profesional del auditor - 6. El análisis cualitativo y cuantitativo - 7. La materialidad en un proceso de auditoría tributaria preventiva - 8. La materialidad en un proceso de fiscalización tributaria - 9. La materialidad en un proceso de auditoría forense - 10. La materialidad en un proceso de *criminal compliance* - 11. La materialidad en el marco normativo contable - 12. Casos internacionales de fraude contable



RESUMEN

En una revisión dentro de un proceso de auditoría, el profesional a cargo de ejecutarla debe identificar un derrotero o margen, para poder determinar los aspectos o hechos relevantes que se encuentren por encima de ese parámetro y que deben ser materia de revisión y análisis, dejando de lado aquellos que se encuentren por debajo de dicho límite. A ese criterio se le denomina materialidad, la cual es importante en el desarrollo de la investigación y revisión no solo de la información financiera, sino también es útil en un proceso de fiscalización tributaria, auditoría tributaria preventiva, *due diligence*, *criminal compliance*, auditoría forense, entre otros.

Palabras clave: materialidad / riesgo / auditoría / auditoría tributaria / importancia relativa / fiscalización tributaria

Recibido: 22-09-2020

Aprobado: 23-09-2020

Publicado en línea: 01-10-2020



ABSTRACT

In a review within an audit process, the professional in charge of executing it must identify a course or margin, in order to determine the relevant aspects or facts that are above that parameter and that should be subject to review and analysis, leaving aside those that are below said limit. This criterion is called materiality, which is important in the development of the investigation and review not only of financial information, but is also useful in a process of tax inspection, preventive tax audit, due diligence, criminal compliance, forensic audit, among others.

Keywords: materiality / risk / audit / tax audit / relative importance / tax examination

Title: *The materiality criterion and its usefulness in a tax audit process*

1. Introducción

Los profesionales a cargo de un proceso de auditoría deben evaluar diversa información, la cual puede ser administrativa, contable, financiera, legal, tributaria, entre otras. Sin embargo, por más abun-

dante que sea la información a trabajar, esta no necesariamente es relevante, motivo por el cual se debe establecer un parámetro, cerco o umbral sobre el cual se debe analizar la misma. Aquella información que se encuentre por debajo de este parámetro fijado no sería materia de estudio, habida cuenta que no resultaría relevante en el análisis, toda vez que no cambiaría el resultado de la revisión.

A este criterio, se le denomina materialidad, el cual es utilizado no solo al momento de efectuar una revisión de tipo financiero, sino que también puede ser útil al momento de realizar una auditoría independiente a una empresa; una auditoría tributaria preventiva para efectos de evitar alguna contingencia futura con el fisco; incluso también puede ser utilizado dentro de un proceso de auditoría en un

(*) Abogado. Profesor de cursos de tributación en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad ESAN.

proceso de fiscalización realizado por funcionarios de la Administración Tributaria.

El motivo del presente informe es la revisión del concepto de materialidad y su aplicación, no solo en el ámbito de una auditoría financiera, sino también en diversos procesos que tienen naturaleza contable, tributaria, comercial e inclusive penal.

2. El criterio de materialidad

La materialidad constituye un criterio que utilizan los auditores cuando establecen un techo o umbral, sobre el cual van a reconocer qué aspectos son considerados relevantes o no, en la revisión de la información financiera, la cual puede ser útil para el conocimiento de los inversores, algún proceso de auditoría interna, un proceso de fiscalización tributaria llevada a cabo por auditores de la Administración Tributaria a una empresa, o quizás en un proceso de *due diligence* en alguna reorganización de empresas.

En el análisis que los auditores realizan a los Estados Financieros de las empresas, procuran revisar la información que allí se presenta, existiendo la posibilidad que alguna información se encuentre y otra no, pero en ambos casos dicha información existente o faltante, en aplicación de la materialidad, pueda influir en la toma de decisiones de los usuarios de los Estados Financieros.

Tengamos presente que la revisión y consulta de los Estados Financieros es un tema recurrente por parte de los siguientes actores:

- **Los socios y accionistas de la empresa.** Para ver cómo se encuentra la situación económica de la empresa, revisar la correcta marcha de la misma y si tienen alguna utilidad por repartir por concepto de dividendos.
- **La Administración Tributaria.** Para verificar la correcta determinación de la renta neta de tercera categoría, para efectos del impuesto a la renta y otros tributos, dentro de un proceso de fiscalización tributaria.
- **Las instituciones financieras y bancarias.** Para verificar la situación real de la empresa, a efectos de verificar si tiene solvencia económica que permita asumir algún proceso de financiamiento bancario.
- **Los trabajadores.** Para verificar si tienen algún monto por cobrar en el pago de las utilidades a los trabajadores¹.
- **Los inversionistas tanto nacionales como extranjeros.** Para ver cómo se encuentra la empresa y velar por su inversión.

¹ Aunque esto en la práctica no se produce, toda vez que los mismos no tienen acceso a la información de la empresa, salvo que esta publique sus Estados Financieros por obligación normativa y sean de libre acceso para cualquier persona.

- **La Fiscalía de la Nación² y el Poder Judicial.** Para investigar posibles procesos de fraude comercial o la comisión de delitos de defraudación tributaria, pudiendo llegar hasta la incautación de los documentos fuente que sirven para la elaboración de los Estados Financieros³.

Tengamos presente lo indicado por MARTÍNEZ GARCÍA, quien menciona:

Si la estimación de la materialidad tiene gran influencia en la planificación de la auditoría, resulta crítica para determinar si los estados contables a auditar son fiables y razonablemente expresivos de la situación de la entidad auditada, tanto por las propias peculiaridades del proceso de elaboración de la información contable (ausencia de exactitud de las cifras contables, presencia amplia de estimaciones, etc.) como por las limitaciones del proceso de auditoría (sustentado en la verificación por selección y no por aplicación del principio de universalidad).⁴

3. Algunas definiciones que encontramos del término “materialidad”

Consideramos pertinente citar algunos autores que analizan el concepto de materialidad. Aquí también consideramos algunas definiciones que sobre dicho término señalan las normas contables.

En la doctrina encontramos la opinión de MARTÍNEZ GARCÍA, quien menciona:

La importancia relativa o materialidad juega el mismo papel en contabilidad y en auditoría, en el sentido de constituir el umbral o corte de reconocimiento que permite dejar de lado aquellos aspectos que no son significativos, por considerar que no van a influir en la decisión del usuario-inversor razonable.⁵

Por su parte, RAMÍREZ Y REINA BOHORQUEZ indican sobre el tema lo siguiente: **“Materialidad (transacciones, hechos significativos). La relación de cada hecho o indicio que pueda ser objeto de investigación y que sirva como prueba para esclarecer los hechos”⁶.**

² También se le conoce como el Ministerio Público.

³ Según lo faculta el numeral 7 del artículo 62 del Código Tributario, cuando la Administración Tributaria presume la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles. En este punto es necesario que exista una autorización judicial, previa solicitud de la Administración Tributaria, la cual deberá ser resuelta por cualquier juez especializado en lo penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte.

⁴ MARTÍNEZ GARCÍA, Francisco Javier, *Materialidad y riesgo en auditoría* (su análisis como factores condicionantes de la calidad técnica de la actividad de auditoría), Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), Ministerio de Economía y Hacienda, Gobierno de España, 2011, p. 47.

⁵ MARTÍNEZ GARCÍA, Francisco Javier, *Materialidad y riesgo en auditoría* (su análisis como factores condicionantes de la calidad técnica de la actividad de auditoría), ob. cit. p. 48.

⁶ RAMÍREZ, Maricela y REINA BOHORQUEZ, Johana, *“Metodología y desarrollo de la auditoría forense en la detección del fraude contable en Colombia”*, en Cuadernos de Administración, vol. 29, N.º 50, Universidad del Valle, julio-diciembre del 2013, p. 188. Recuperado de <<http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v29n50/v29n50a08.pdf>> (consultado el 15-09-2020).

En este punto QUINTERO BAZÁN desarrolla con mayor precisión la relevancia del concepto de materialidad, al indicar lo siguiente:

La importancia de la materialidad en la auditoría ha sido ampliamente argumentada por los órganos reguladores competentes, así como por investigadores alrededor del mundo. En la auditoría la materialidad representa un concepto presente en la realización del trabajo de revisión que realiza el auditor, es un eje transversal por cuanto en todas las fases de la auditoría debe ser analizada. La materialidad está presente como un concepto base para la declaración que el auditor hace respecto al examen de los estados financieros en que los mismos estén libres de declaración falsa material.⁷

La misma autora precisa lo siguiente:

La materialidad desde el contexto de la auditoría corresponde entonces, con la determinación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría así como con la evaluación de los resultados de estos; en tal sentido, la materialidad se convierte en un elemento transversal en el trabajo desarrollado por el auditor y, se concibe en primer lugar como el margen de error admisible por este al revisar y emitir opinión sobre los estados financieros preparados y presentados por la entidad y, en segundo lugar en las decisiones que tome el auditor respecto al tipo de prueba que este deba ejecutar durante la realización de su examen.⁸

En el caso del **Marco Conceptual para la Información Financiera**, específicamente en el acápite CC11 se indica con respecto a la materialidad lo siguiente:

Materialidad (o importancia relativa)

La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en decisiones que los usuarios adoptan a partir de la información financiera de una entidad que informa específica. En otras palabras, la materialidad o la importancia relativa es un aspecto específico de la relevancia de una entidad, basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. Por consiguiente, el Consejo no puede especificar un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia relativa, ni predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular⁹.

Según lo indica una de las definiciones señalada por la **Norma Internacional de Contabilidad 8, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables**

⁷ QUINTERO BAZÁN, María Eugenia, *“Materialidad en auditoría desde la doctrina de los tres géneros de materialidad”*, en la Revista Science of Human Action, vol. 1, N.º 2, Mérida: Universidad de los Andes, julio-diciembre, 2016, p. 262. Recuperado de <<https://Users/ASE001/AppData/Local/Temp/2158-8401-1-PB.pdf>> (consultado el 15-09-2020).

⁸ QUINTERO BAZÁN, María Eugenia, *“Materialidad en auditoría desde la doctrina de los tres géneros de materialidad”*, ob. cit., p. 265.

⁹ Si desea revisar el texto completo del Marco Conceptual para la Información Financiera debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publica_nor_co/vigentes/nii/marco_conceptual_financiera2014.pdf> (consultado el 17-09-2020).

y **Errores (NIC 8)**, se define el término “**materialidad**” del siguiente modo:

Materialidad (o importancia relativa)

Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.¹⁰

Para poder establecer el criterio de materialidad, resulta necesario contar con una experiencia en la revisión de los Estados Financieros, además de conocer con detalle el rubro de la empresa respecto de la cual se debe efectuar un examen, esto último ayudará bastante a no establecer parámetros que se encuentran fuera de la realidad empresarial.

Conforme el auditor realice sus actividades al interior de la empresa, nuevas situaciones se pueden ir presentando, motivo por el cual deberá agudizar su conocimiento y experiencia para revisar los nuevos hechos descubiertos.

En algunos casos, el criterio de materialidad opta por considerar parámetros expresados en porcentajes, los cuales se indican por márgenes que están por el orden del 5 % de la información, es decir, que si se fija ese umbral lo que se encuentre por debajo carecería de relevancia en la información a revisar, toda vez que no alteraría el resultado final a mostrar.

Sin embargo, optar por la consideración de un umbral establecido en porcentajes sin conocer a detalle el rubro de la empresa a revisar, o no contar con criterio suficiente, puede dar pie a situaciones en las cuales la información analizada no permitiría obtener conclusiones válidas.

A manera de crítica, sobre la elección de un determinado porcentaje o elemento numérico en la determinación de la materialidad por algunos auditores, apreciamos la opinión de los especialistas mexicanos HORCASITAS ROHANA, REYEZ LÓPEZ y MARRUFO RODRÍGUEZ, quienes indican que **“distintas investigaciones han revelado que los auditores utilizan la materialidad casi de forma exclusiva con base en pautas numéricas, relegando a un plano secundario la consideración de las circunstancias o de la naturaleza que rodean a cada incidencia”¹¹**.

¹⁰ NIC 8 Política Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores. Si desea revisar el texto completo de la NIC 8, puede ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publicacion_nor_co/vigentes/nic/RedBV2018_IA508_GVT.pdf> (consultado el 17-09-2020).

¹¹ HORCASITAS ROHANA, Karla Melissa; REYEZ LÓPEZ, José Gerardo y MARRUFO RODRÍGUEZ, Martha. El juicio profesional en la materialidad establecida por los auditores externos de la ciudad de Chihuahua. XVIII Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática. Octubre, 2, 3 y 4 del 2013. México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <<http://premio.investiga.fca.unam.mx/docs/ponencias/2013/1.1.pdf>> (consultado el 21-09-2020).

Inclusive, el criterio de materialidad también puede adaptarse a la situación actual en que vivimos producto del COVID-19. Por ello, estamos de acuerdo con lo expresado por PANTA:

Debido a la situación excepcional generada por la pandemia COVID-19, la Gerencia deberá, basado en la materialidad, evaluar y estimar los impactos financieros generados por el estado de emergencia a causas de la pandemia, tanto en la situación financiera y económica como en las proyecciones financieras, con la finalidad de determinar si dichos impactos financieros son de importancia relativa para la Compañía.

Estos impactos financieros se reflejan en las estimaciones contables tales como deterioros de cuentas por cobrar, valor razonable de activos, vidas útiles de activos fijos, impuestos a la renta diferido generados por pérdidas tributarias, entre otros, las cuales deberán ser revisadas considerando los impactos o efectos del COVID-19 y determinar si el impacto es material o no en la presentación de sus estados financieros.¹²

4. La aplicación del criterio de materialidad en un proceso de auditoría

En todo proceso de auditoría se debe analizar información, la misma que debe ser relevante y útil para la finalidad por la cual se realiza dicho proceso. En muchos casos la información puede ser abundante, motivo por el cual requiere ser ordenada, calificada, analizada, sistematizada, para que se proceda a su revisión.

En todo este proceso, el auditor debe tomar una decisión acerca de cuál información resulta de relevancia en el proceso de análisis. Es en este momento en el cual debe verificar un parámetro de revisión, a efectos de verificar qué información, al ser materia de análisis, debe considerarse.

De la misma manera, la materialidad también se manifiesta en el hecho de que al momento de la toma de decisión, de incluir o excluir determinada información, no genere una alteración en la información contenida en los Estados Financieros.

Precisamente, al revisar el auditor los Estados Financieros debe tomar la decisión de excluir ciertos elementos, como por ejemplo aquellos relacionados con determinadas partidas, algunos datos que considera no relevantes, entre otros. Es aquí donde interviene la importancia relativa.

En ese mismo orden de ideas, apreciamos la opinión de SANZ GONZÁLEZ, quien señala que **“la importancia relativa, como así formula el principio que la rige, permite excluir de los estados financieros**

investiga.fca.unam.mx/docs/ponencias/2013/1.1.pdf> (consultado el 21-09-2020).

¹² PANTA, Omar. “Materialidad en los estados financieros frente a los efectos del COVID-19”. Publicado el 03-09-2020. Recuperado de <<https://vaglatam.com/noticias/materialidad-en-los-estados-financieros-frente-a-los-efectos-del-covid-19/>> (consultado el 15-09-2020).

determinadas partidas, datos, hechos de la información financiera que se divulga a los usuarios, por no ser significativos, por no ser materialmente relevantes”¹³.

Al efectuar una revisión de la **Norma Internacional de Auditoría 320-NIA 320**, observamos que según el numeral 9 de dicha norma se define a la materialidad de la siguiente forma:

A efectos de las NIA, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto. En su caso, la importancia relativa para la ejecución del trabajo también se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de importancia relativa establecidos para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.¹⁴

Cabe precisar que la materialidad es importante en el desarrollo de la investigación y revisión no solo de la información financiera, sino también es útil en un proceso de fiscalización tributaria llevada a cabo por el fisco; una auditoría tributaria preventiva para poder verificar la correcta afectación tributaria, en un proceso de *due diligence* en el caso de procesos de reorganización de sociedades o la venta de empresas, también cuando la empresa desarrolla en su interior un proceso de *compliance criminal*, al igual que en el caso de una auditoría forense donde se investiga la posible comisión de delitos, entre ellos, por ejemplo, aquellos que tengan incidencia tributaria¹⁵, etc.

Es pertinente indicar lo mencionado por NOLES MONTEBLANCO:

Con la finalidad de elevar los niveles de calidad en la ejecución de las auditorías financieras en el Perú y con ello, elevar las consideraciones sobre el prestigio de los contadores públicos que realizan auditoría, fortaleciendo la confianza de los agentes económicos en esta especialización, se recomienda uniformizar los criterios para determinar la materialidad y la importancia relativa en la ejecución de la auditoría financiera, al considerar adicionalmente respecto de la empresa que se va a auditar, como elementos que influyen en dicha determinación, la evaluación del sector económico, del entorno competitivo, de las circunstancias de la compañía en el mercado financiero y las

¹³ SANZ GONZÁLEZ, María. “¿Qué es la ‘materialidad’ en términos de ‘estados financieros’?”, en el portal ILP Abogados, con fecha 25-05-2019. Recuperado de <<https://www.ilpabogados.com/la-materialidad-terminos-estados-financieros/>> (consultado el 20-09-2020).

¹⁴ Si se desea revisar el texto completo de la NIA 320, puede ingresar a la siguiente dirección web: <<http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20320%20p%20def.pdf>> (consultado el 16-09-2020).

¹⁵ Como es el caso de los delitos de defraudación tributaria.

proyecciones que pudiera tener la empresa auditada.¹⁶

El mismo autor indica, con respecto a la importancia relativa, lo siguiente:

La información es de importancia relativa si su omisión o representación errónea pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios tomadas en base con los estados financieros. La importancia relativa depende del tamaño de la partida o error juzgado en las circunstancias particulares de su omisión o representación errónea. Así, ofrece un punto de separación de la partida en cuestión más que ser una característica primordial cualitativa que deba tener la información para ser útil.¹⁷

5. El juicio profesional del auditor

Dentro del trabajo realizado por el auditor, es importante que el mismo cuente con los conocimientos suficientes para ejercer su labor. Ello implica que tenga una formación contable sólida al estudiar dicha profesión¹⁸, la cual no solo culmina con la obtención del título profesional, sino que debe actualizarse de manera permanente para afrontar nuevos retos y dificultades que pueden presentarse en el ejercicio profesional.

Aparte de ello, es importante que tenga experiencia y práctica en labores de investigación en auditoría y que pueda alcanzar juicios razonables a la vez que determine un criterio sensato.

“La experiencia es finalmente lo que separa al juicio profesional de la aplicación técnica de los conocimientos adquiridos, es la que genera en el contador una mente crítica”.¹⁹

En este tema, estamos de acuerdo con la opinión de BOLAÑO TARRÁ cuando precisa lo siguiente:

El juicio profesional debe emplearse generalmente para:

- El cálculo de estimaciones y provisiones contables que sean confiables;
- La selección de tratamientos contables;
- La elección de normas contables supletorias a las NIIF, cuando sea procedente; y
- Lograr el equilibrio entre las características cualitativas de la información financiera²⁰.

16 NOLES MONTEBLANCO, Walter Adolfo, “La filosofía de la materialidad un modelo para su determinación”, en Quipucamay, revista de la Facultad de Ciencias Contables, vol. 24, N.º 45, Lima: UNMSM, 2016, pp. 37-42. Recuperado de <<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/12460/11152>> (consultado el 17-09-2020).

17 NOLES MONTEBLANCO, Walter Adolfo, “La filosofía de la materialidad un modelo para su determinación”, ob. cit. p. 39.

18 Al respecto, hace algunos años escuché, en una clase universitaria, que para ser un buen auditor primero se debe ser un buen contador.

19 COMISIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Juicio profesional en las NIIF. Colegio de Contadores Públicos, Universidad de Guadalajara A. C., Boletín N.º 10, México, p. 2. Recuperado de <<https://ccpudg.org.mx/wp-content/uploads/010-Boletin-Comision-NIF-CCPUDG-JUICIO-PROFESIONAL-EN-LAS-NIF.pdf>> (consultado el 21-09-2020).

20 BOLAÑO TARRÁ, Jimmy Jay, “Juicio profesional y escepticismo profesional ¿convergen o difieren?”, en el Portal Escuela de Impuestos, con fecha 17-05-2017. Recuperado de <<https://www.escueladeimpuestos.com/2017/05/17/juicio-profesional-y-escepticismo-profesional-convergen-o-difieren/>> (consultado el 21-09-2020).

La opinión del auditor permite, en cierto modo, complementar la información que él conoce, aunada a su experiencia, conjuntamente con la información que se obtiene de la revisión de los Estados Financieros, a efectos de poder identificar aquella acción u omisión de registro, la que no resulta relevante ya que al ser incluida o retirada de estos no afecta en nada el resultado final que se presenta.

Tengamos presente lo indicado por DIAZ VILLATE:

El auditor al emitir una opinión, debe lograr una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores materiales, al fraude o error; lo que significa un grado absoluto de seguridad, debido a que existen limitaciones inherentes a la auditoría. El auditor al realizar un examen utiliza todos sus conocimientos técnicos y experiencia relevantes —juicio profesional— para optar posibles trayectorias de acción dentro de la auditoría, para ejercer en forma eficaz la profesión y realizar de una manera apropiada el encargo. El entrenamiento, conocimiento y experiencia relevante del auditor le permiten tener las competencias necesarias para lograr juicios prudentes y razonables²¹.

Observemos que **“la determinación de la importancia relativa para la ejecución del trabajo no es un simple cálculo mecánico e implica la aplicación del juicio profesional. Se ve afectada por el conocimiento que el auditor tenga de la entidad, actualizado durante la aplicación de los procedimientos de valoración del riesgo, y por la naturaleza y extensión de las incorrecciones identificadas en auditorías anteriores y, en consecuencia, por las expectativas del auditor en relación con las incorrecciones en el periodo actual”**²².

El autor RAMÍREZ TORRES indica lo siguiente:

En realidad, el trabajo de auditoría solo se refiere al examen sobre un juego completo de estados financieros históricos, donde el objetivo es emitir una opinión sobre si los estados financieros presentan o no, de manera razonable, la situación financiera de la entidad y los resultados, variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo por el ejercicio correspondiente de conformidad con un marco contable, fuera de este objetivo no podemos llamar trabajos de auditoría a cualquier otro.²³

21 DIAZ VILLATE, Mauricio Guillermo, “El auditor, el juicio profesional y el sentido común”, en el portal Visionario Contable. Recuperado de <<https://mauriciodiazvillate.blogspot.com/2018/01/el-auditor-el-juicio-profesional-y-el.html>> (consultado el 20-09-2020).

22 Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20320%20p%20def.pdf>> (consultado el 20-09-2020).

23 RAMÍREZ TORRES, Omar Javier, “Estados financieros. Revisión”, en el portal Auditool.org, con fecha 18-09-2011. Recuperado de <<https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/850-estados-financieros-revision>> (consultado el 20-09-2020).

6. El análisis cualitativo y cuantitativo

Para poder realizar su trabajo y poder determinar la materialidad, el auditor deberá efectuar una revisión de los aspectos cualitativos y cuantitativos propios de los Estados Financieros de la empresa que será materia de revisión.

6.1. El análisis cualitativo

En este punto, el auditor deberá analizar las características o cualidades de la empresa. Por ejemplo:

- si la misma cotiza sus acciones en la bolsa de valores local al igual que en otras bolsas extranjeras;
- si la empresa cuenta con ADR²⁴ o GDR²⁵;
- si existen otras auditorías que le han sido practicadas en los últimos años;
- si ha pasado por un proceso de *due diligence*²⁶;
- si ha sido investigada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF);
- si ha tenido alguna investigación a cargo de la Fiscalía de la Nación por la posible comisión del delito de defraudación tributaria²⁷;
- si realiza operaciones con sujetos del exterior ubicados en territorios no cooperantes o de baja o nula imposición;
- si tiene una política de *criminal compliance* al interior de la misma y cuenta además con un oficial de cumplimiento;
- si reporta sus Estados Financieros a su matriz en el exterior, para lograr la consolidación de la información²⁸.

6.2. El análisis cuantitativo

El realizar un análisis de tipo cuantitativo resulta complejo, sobre todo porque se deben efectuar revisiones para encontrar las incorrecciones existentes en la infor-

24 Son las siglas de American Depositary Receipts.

25 Son las siglas de Global Depositary Receipts.

26 Según el Blog Gedesco, se indica que “el Due Diligence es un proceso de investigación y análisis para obtener información sobre las oportunidades y amenazas antes de realizar una adquisición, fusión por absorción o intercambio accionarial con otra empresa. La información que se obtiene con un Due Diligence sirve para valorar la oportunidad de la inversión en la compra de otra empresa, identificar y evaluar los riesgos potenciales en los que nos podemos ver envueltos, y determinar el precio adecuado de la transacción”. “¿Qué es due diligence?”, en el Blog Gedesco. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<https://www.gedesco.es/blog/que-es-due-diligence/>> (consultado el 20-09-2020).

27 Sobre el tema, recomendamos la lectura de un trabajo que elaboramos hace algún tiempo, el cual puede ser consultado ingresando a la siguiente dirección web: <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/01/02/cu-ndo-se-configura-el-delito-de-defraudaci-n-tributaria/>> (consultado el 20-09-2020).

28 Según lo indica MORENO REAL “La consolidación es el proceso mediante el cual se agregan los estados financieros de distintas entidades, eliminando los saldos y transacciones intragrupo, con el fin de presentar la situación financiera de un grupo conocido como entidad reportante”. MORENO REAL, Juan, “Empresa y sucursales: estados financieros consolidados”, en el portal Revista Agenda Net, con fecha 04-04-2019. Recuperado de <<https://www.revistaagenda.net/blog/empresa-y-sucursales-estados-financieros-consolidados/>> (consultado el 20-09-2020).

mación que se encuentra en los Estados Financieros.

Aquí es donde el auditor establecerá un margen o umbral sobre el cual se filtrará la información a efectos de poder considerar cuál es la relevante a revisar y cuál no. Es en este punto donde existen mayores problemas para poder determinar la base.

Lo que el auditor evalúa en esta etapa es verificar algunas incorrecciones, las cuales al no superar el umbral señalado, normalmente en un porcentaje fijado por el propio auditor, no alterarían el resultado final.

En la doctrina española apreciamos la opinión de MONTROYA DEL CORTE:

Tradicionalmente, la formación de juicios sobre materialidad se ha venido realizando, de forma casi exclusiva, sobre la base de su vertiente cuantitativa, es decir, de unos parámetros que son utilizados para establecer umbrales numéricos que, a modo de línea de división, sirven para diferenciar lo importante de lo que no lo es. Por tanto, la distinción que el auditor efectúa entre incidencias significativas y no significativas en la información financiera se hace depender de manera casi absoluta del importe de las mismas. De este modo, las incidencias situadas por debajo de esa línea de división son consideradas siempre irrelevantes y las situadas por encima siempre relevantes.²⁹

Precisamente, de la revisión de la información, al establecerse un porcentaje o umbral, aquello que se encuentre por debajo del mismo, no tendrá incidencia significativa, lo cual equivale a decir que no alterará en nada la información que se verá reflejada en los Estados Financieros por presentar.

Por el contrario, aquella información que supere el umbral o porcentaje establecido por el auditor necesariamente tendrá incidencia significativa, y se mostrará en el Estado Financiero por presentar.

7. La materialidad en un proceso de auditoría tributaria preventiva

En un proceso de auditoría tributaria preventiva, muchas empresas procuran efectuar una revisión de sus Estados Financieros, para efectos de la verificación de elementos que deben ser corregidos para evitar alguna contingencia tributaria, o en todo caso reducirlas a su mínima expresión.

Dentro de este proceso, el auditor que deberá revisar los Estados Financieros evaluará si los registros son correctos, si

la información que reflejan las partidas es coherente y guarda el debido sustento.

En caso que el auditor, al momento de proceder a la evaluación de los Estados Financieros, encuentra por ejemplo que un determinado registro de cinco boletas de venta que no superan los S/ 600 en conjunto, por operaciones llevadas a cabo con consumidores finales no hayan sido reflejadas, al haber omitido las mismas, podrá en aplicación de la materialidad verificar que su no incorporación no afecta el resultado final, teniendo como base que los ingresos mensuales de la empresa bordean los S/ 12,000,000 mensuales.

Dentro de las justificaciones de este tipo de trabajo, apreciamos la opinión de MAMANI UCHASARA, quien indica que **“la realización de una auditoría tributaria preventiva es necesaria; porque hoy en día existen organizaciones preocupadas por el constante cambio de las leyes y normas tributarias que conllevan al desconocimiento, desactualización y a la mala aplicación de las mismas. Por el otro lado, existen organizaciones que recurren a artificios para dejar de pagar impuestos”**³⁰.

Parte del trabajo de la auditoría tributaria preventiva es también la búsqueda de riesgos de carácter fiscal, por lo que se procurará mitigar los mismos, al igual que medir su impacto final en la información que respalda los Estados Financieros.

No olvidemos que **“el auditor diseña procedimientos de auditoría para reducir a un nivel aceptablemente menor de riesgo de dar una opinión inapropiada de auditoría cuando los estados financieros están materialmente declarados en forma errónea. El auditor evalúa el riesgo inherente de las distorsiones que ocurren (riesgo inherente) y el riesgo que los sistemas de contabilidad y control interno de la entidad no prevendrán o detectarán y corregirá las distorsiones materiales en una base oportuna (riesgo de control)”**³¹.

8. La materialidad en un proceso de fiscalización tributaria

En este proceso de revisión participan auditores que tienen la calidad de servidores públicos que laboran al interior de una administración tributaria, los cuales

efectúan una revisión de la información financiera, al igual que los registros tributarios y los documentos fuente que sustentan las operaciones propias de la empresa.

Dichos profesionales cuentan con la preparación necesaria y la experiencia requerida para realizar procesos de investigación al interior de las empresas, dentro de un proceso de fiscalización tributaria. Su perfil está orientado a la investigación, por ello hace algún tiempo mencionamos que si existe **“una persona que le guste la investigación y poder ubicar información, será muy útil en el área de Fiscalización Tributaria”**³².

Tomando en consideración que en sector público, dentro de la cual se encuentra la Administración Tributaria, los recursos son escasos y existe la necesidad de maximizar los esfuerzos, ello de manera imperiosa obliga a los auditores a desarrollar una estrategia de fiscalización tributaria, procurando revisar información relevante y que permita investigar con mayor detalle posibles omisiones tributarias, operaciones encubiertas, mecanismos elusivos, operaciones no reales³³, entre otros.

Para lograr ello, el auditor de la Administración Tributaria también establece los parámetros de materialidad dentro de su proceso de investigación. Por ejemplo, el auditor tributario pondrá un mayor énfasis en la investigación del costo de ventas³⁴ de la empresa, relacionada con el inventario de sus existencias y dejará de lado la revisión de una caja chica, a través de la cual se entregaron montos a los trabajadores para realizar labores de recojo de cheques o también el desembolso de dinero de la empresa a una junta de propietarios por el cobro del mantenimiento de las áreas comunes de una oficina que la empresa alquila, por la cual solo sustenta el gasto con un recibo simple de caja.

Otro punto donde el auditor considerará importante su revisión es el tema relacionado con el margen de ganancia, el cual al incrementarse considerablemente de un ejercicio a otro puede generar una suspicacia en él, por lo que buscará analizar además la aplicación del devengo y la deducción de gastos, para poder

32 ALVA MATTEUCCI, Mario, “Inteligencia emocional y administración tributaria: ¿cómo crear un capital emocional?”, en el blog del propio autor, publicado el 14-04-2009. Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/14/inteligencia-emocional-y-administracion-tributaria-c-mo-crear-un-capital-emocional/>> (consultado el 22-09-2020).

33 Recomendamos la lectura de un trabajo anterior que elaboramos sobre las operaciones no reales, el cual puede ser consultado ingresando a la siguiente dirección web: <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/10/02/entre-la-verdad-y-el-ocultamiento-cuando-se-presenta-la-figura-de-las-operaciones-no-reales-en-materia-tributaria/>> (consultado el 22-09-2020).

34 Recomendamos la lectura de un trabajo anterior que elaboramos sobre el costo de ventas, el cual puede ser consultado ingresando a la siguiente dirección web: <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2020/09/01/el-costo-de-ventas-cuando-reconocerlo-sin-tener-problemas-con-el-fisco/>> (consultado el 22-09-2020).

29 MONTROYA DEL CORTE, Javier, La vertiente cualitativa de la materialidad en auditoría: marco teórico y estudio empírico para el caso español, tesis para optar por el grado académico de doctor, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de Administración de Empresas, Santander: Universidad de Cantabria, 2008, pp. 11 y 12. Recuperado de <<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/10593/TesisJMC.pdf?seq=9>> (consultado el 15-09-2020).

30 MAMANI UCHASARA, Ilda, Impacto de la auditoría preventiva en el riesgo tributario de las empresas de inversiones EIRL de Juliaca 2014, tesis presentada para optar el grado de magister en Contabilidad y Finanzas con mención en Auditoría y Peritaje Contable Judicial, Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, 2016, p. 7. Recuperado de <<https://core.ac.uk/download/pdf/249337766.pdf>> (consultado el 22-09-2020).

31 COMITÉ DE BASILEA SOBRE SUPERVISIÓN BANCARIA, La relación entre los supervisores bancarios y los auditores externos, enero 2002. Banco de Pagos Internacionales. Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), p. 7. Recuperado de <<http://www.asbasupervision.com/es/bibl/iii-aspectos-de-direccion-y-gestion-prudencial/iii-v-auditoria-interna/883-ca05-1/file>> (consultado el 20-09-2020).

determinar si realmente corresponden ser considerados, lo cual nuevamente tiene relación con el costo de ventas.

Es interesante la opinión de LEÓN HUAYANCA, quien hace una comparación entre el auditor del sector privado y el auditor del sector público, específicamente el que labora al interior de una administración tributaria. Ella indica lo siguiente:

En resumen, el concepto de auditoría tributaria comprende contenidos diferentes en función de la persona que realiza la auditoría. Tanto el auditor privado como el auditor fiscal-funcionario público, realizan procedimientos técnicos de auditoría en gran medida similares, pero con objetivos diferentes.

De la misma forma, si se trata de un auditor externo privado, la auditoría tributaria puede ser entendida bien como complemento de la auditoría financiera sobre periodos anuales o bien como complemento de la auditoría financiera sobre periodos anuales o bien como un proceso especializado en todos los aspectos tributarios en un sentido propio. Sin embargo, en el caso de un auditor fiscal (funcionario público), la auditoría siempre será un proceso independiente que verifica y fiscaliza el cumplimiento consistente y racional de las obligaciones tributarias que exigen las normas legales, no siendo prioritario, el tratamiento contable, requiriéndose solo cuando es necesario confirmar inconsistencias detectadas por el ente recaudador³⁵.

9. La materialidad en un proceso de auditoría forense

La auditoría forense está relacionada con la investigación que se efectúa al interior de una empresa, con la especial finalidad de encontrar rastros, muestras, indicios o evidencias que sirvan posteriormente como pruebas incriminatorias de la existencia de fraudes o delitos.

Por su propia naturaleza este tipo de auditoría es muy especializada y no solo es desarrollada por contadores, sino que debe incluir a un grupo especializado compuesto además por abogados, economistas, ingenieros, entre otras profesiones.

Según se indica en el Portal RSM:

La auditoría forense es un tipo de auditoría que busca evidencias que luego se vuelvan pruebas que permitan comprobar si existen o no fraudes, o delitos en una empresa. Para ello utiliza una serie de recursos, ya sean estas técnicas o procedimientos. Los resultados que se obtienen de una auditoría forense pueden ser entregados en procesos legales como pruebas o evidencias que permitan solucionar el problema llevado a juicio.³⁶

Al igual que en los otros casos de auditorías desarrollados anteriormente, también existe la necesidad de verificar el criterio de materialidad, a efectos de poder verificar qué aspectos son realmente relevantes para analizar y cuáles son dejados de lado, al no aportar posibles pruebas de los posibles fraudes o delitos que se hayan cometido o estén en posibilidad de concretarse al interior de la empresa, como malversación de fondos, lavado de dinero, corrupción, fraude, entre otros.

En una publicación especializada en auditoría, se indica con respecto a la auditoría forense lo siguiente:

Por su parte el auditor forense se centra más en temas puntuales, pero, a diferencia de otros tipos de auditoría, puede analizar con mayor detenimiento los elementos, incluso al cien por ciento de los hechos o documentos relacionados al hecho que está siendo investigado. Esa es una diferencia importante.

El auditor tradicional usa el concepto de materialidad, muestreo, revisión selectiva, por lo que no da certeza absoluta. Pero, el auditor forense usualmente da un nivel de certeza mucho mayor en su informe, porque se concentra en hechos puntuales y revisar con mayor detenimiento todo elemento que hay alrededor de ese hecho, que fue identificado como posible indicio de ilícito.³⁷

Es pertinente indicar que la auditoría forense puede realizarse por orden o mandato judicial, en caso exista una investigación fiscal o judicial, para poder verificar si existe o no la comisión de algún mecanismo de fraude o delito tributario.

Del mismo modo que en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la auditoría forense puede realizarse de manera preventiva por la propia empresa, a efectos de poder detectar situaciones anómalas y poder corregirlas a la brevedad.

No olvidemos que **“un Auditor Forense se encarga de utilizar sus habilidades y conocimientos en aquellos casos en los que es necesario realizar una investigación financiera. Para ello, combinan sus competencias en contabilidad, auditoría e investigación para detectar información financiera irregular, actividad fraudulenta o negligencia comercial. El término “forense” alude al hecho de que el material recopilado es apto para ser utilizado en un proceso judicial, en los juzgados o en tribunales ante un Juez”³⁸.**

10. La materialidad en un proceso de criminal compliance

Para comprender el tema del *criminal compliance*, recurrimos a TORRES ALZAMORA, quien nos indica lo siguiente:

Dicha figura anglosajona viene siendo introducida en el derecho penal en algunos países iberoamericanos (España, Chile, Argentina y Brasil) a efectos de prevenir delitos empresariales que surgen del complejo mundo de la “criminalidad económica” siendo denominada ‘Criminal Compliance’, que significaría más o menos el cumplimiento normativo penal, desarrollándose en programas de prevención, y tiene como función primordial y básica la prevención de delitos en favor de la persona jurídica a fin de que la persona o empresa no sea sancionada jurídico-penalmente. En ese sentido, implica que los programas de cumplimiento penal vienen de la mano con la discutida aceptación en algunos países de Iberoamérica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.³⁹

Muchas empresas actualmente están adoptando una cultura de aversión al riesgo, motivo por el cual a su interior, están realizando mejoras en los procesos de decisión, al igual que la identificación de las zonas críticas en las cuales puede existir la comisión delitos que pueda perjudicar a la organización.

En este sentido, el auditor al momento de realizar un trabajo de *criminal compliance* deberá identificar aquellas zonas al interior de la empresa donde sea proclive la comisión de delitos. De allí que se buscaría una doble finalidad al incluir este proceso dentro de la empresa.

La primera finalidad estaría orientada a buscar que se impida la comisión de delitos dentro de una organización, como labor de tipo preventiva. En este caso, lo que se pretende es evitar precisamente el riesgo en la empresa, con lo cual se estaría reduciendo o aminorando que la misma sea sancionada administrativamente, al igual que se vea involucrada en materia de sanciones de naturaleza penal.

La segunda finalidad tiene mayor relación cuando ya ocurrió la comisión de un delito o la violación de una norma de obligatorio cumplimiento, generándose de este modo la conducta antijurídica sancionada penalmente. En esta situación lo que se pretende es procurar reducir la carga de responsabilidad al interior de la propia organización y de los grupos que laboran dentro de la misma⁴⁰.

En todo este trabajo, el auditor y el equipo que lo acompañe deberá señalar qué zonas al interior de la empresa pueden ser

35 LEÓN HUAYANCA, Marisol, Auditoría tributaria preventiva y procedimiento de fiscalización, 1.ª ed., Lima: Instituto Pacífico 2018, p. 44.

36 PORTAL RSM, “¿En qué consiste la auditoría forense?”, publicado con fecha 26-02-2020. Recuperado de <<https://www.rsm.global/peru/es/aportes/blog-rsm-peru/en-que-consiste-la-auditoria-forense>> (consultado el 22-09-2020).

37 AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, Manual de Auditoría Forense, Unidad 1, La auditoría. Auditoría forense. Los hechos ilícitos, República del Paraguay, p. 25.

38 PORTAL NEUVOO, “¿Qué hace un auditor forense?”. Recuperado de <<https://neuvoo.es/neuvooPedia/es/auditor-forense/>> (consultado el 22-09-2020).

39 TORRES ALZAMORA, Criss, “Breves cuestiones del compliance penal”. Recuperado de <<http://www.el-terno.com/pdf/articulo-de-compliance-criss-torres-alzamora.pdf>>.

40 ALVA MATTEUCCI, Mario, “Criminal compliance y su relación con la materia tributaria”. Recuperado de <<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/wp-content/uploads/sites/320/2017/11/CRIMINAL-COMPLIANCE-INFORME.pdf>> (consultado el 22-09-2020).

proclives de la comisión de delitos, estableciendo para ello parámetros mínimos y máximos, dentro de lo que entraría el criterio de materialidad, mencionado a lo largo del presente trabajo, sobre todo para descartar todos aquellos elementos que no implicarían la comisión de delitos.

Un ejemplo respecto a lo anterior podrían ser las faltas, las cuales aun cuando tienen los mismos elementos de los delitos, como es el caso de la antijuridicidad, la tipicidad y la culpabilidad, el legislador no los ha considerado como delitos, sobre todo por su menor gravedad. De este modo, el auditor podría retirar de su investigación las posibles comisiones de faltas mas no de los delitos; ello en aplicación del criterio de materialidad.

11. La materialidad en el marco normativo contable

En este punto, consideramos pertinente citar el marco normativo contable que contiene información relacionada con el criterio de materialidad.

Aquí podemos encontrar al Marco Conceptual para la Información Financiera, la NIC 1 Presentación de Estados Financieros y la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores; las cuales mencionamos a continuación.

11.1. Marco Conceptual para la Información Financiera

Características cualitativas de la información financiera útil

Entre ellas se encuentra lo relacionado a **materialidad o importancia relativa**. Con respecto a este punto consideramos pertinente citar los párrafos 1.1, 1.2 y 2.11 del Marco Conceptual para la Información Financiera, los cuales se transcriben a continuación:

Introducción

Párrafo 1.1

El objetivo de la información financiera con propósito general constituye el fundamento del Marco Conceptual. Otros aspectos del Marco Conceptual —las características cualitativas, y la restricción del costo, de la información financiera útil, el concepto de entidad que informa, los elementos de los estados financieros, reconocimiento y baja en cuentas, medición, presentación e información a revelar— se derivan lógicamente del objetivo.

Objetivo, utilidad y limitaciones de la información financiera con propósito general

Párrafo 1.2

El objetivo de la Información financiera con propósito general⁴¹ es proporcionar información financiera sobre la entidad que infor-

ma que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad⁴². Esas decisiones implican, a su vez, decisiones sobre:

- la compra, venta o mantenimiento de instrumentos de patrimonio y de deuda;*
- el suministro o cancelación de préstamos y otras formas de crédito; o*
- el ejercicio del derecho a votar u otras formas de influir en las acciones de la gerencia que afectan el uso de los recursos económicos de la entidad.*

Materialidad o importancia relativa

Párrafo 2.11

La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada podría razonablemente esperarse que influir/influya sobre las decisiones que los principales usuarios de los informes financieros con propósito general (véase el párrafo 1.5) adoptan a partir de esos informes, que proporcionan información financiera sobre una entidad que informa específicamente. En otras palabras, materialidad o con importancia relativa es un aspecto de la relevancia específica de la entidad, basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. Por consiguiente, el Consejo no puede especificar un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia relativa, ni predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular.

11.2. NIC 1 Presentación de Estados Financieros

Características generales de la presentación de Estados Financieros: materialidad o importancia relativa y agregación de datos

Con respecto a este punto, consideramos pertinente citar los párrafos 1, 41 y 42, los cuales se transcriben a continuación:

Objetivo

Párrafo 1

Esta Norma establece las bases para la presentación de los estados financieros de propósito general para asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a periodos anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido.

Párrafo 41

Cuando la entidad modifique la presentación o la clasificación de partidas en sus estados financieros, también reclasificará los importes comparativos, a menos que resulte impracticable hacerlo. Cuando la una entidad reclasifique importes comparativos, revelará (incluyendo el comienzo del periodo inmediato anterior):

- la naturaleza de la reclasificación;*
- el importe de cada partida o clase de partidas que se han reclasificado; y*
- la razón de la reclasificación.*

Párrafo 42

Cuando la reclasificación de los importes comparativos sea impracticable, la entidad revelará:

- la razón para no reclasificar los importes; y*
- la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.*

11.3. NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores

Errores que conllevan a una corrección retroactiva quiere decir que se obliga a reformular los Estados Financieros que fueron presentados a los usuarios (entre ellos a la Sunat, vía Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta).

En relación a este aspecto, consideramos pertinente citar los párrafos 1, 29, 30 y 31, los cuales se transcriben a continuación:

Objetivo

Párrafo 1

El objetivo de esta Norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La Norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por esta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

Párrafo 29

Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior, tendría efecto en ese periodo excepto que sea impracticable determinar el importe del ajuste o bien pudiera tener efecto sobre periodos futuros, la entidad revelará:

- la naturaleza del cambio en la política contable;*
- las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información fiable y más relevante información;*
- para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste:*
 - para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y*
 - si la NIC 33⁴³ es aplicable a la entidad, para las ganancias por acción tanto básicas como diluidas;*

⁴¹ A lo largo del Marco Conceptual, los términos "informes financieros" e "información financiera" hacen referencia a informes financieros con propósito general e información financiera con propósito general, a menos que se indique específicamente otra cosa. (La nota al pie de página original del Marco Conceptual tiene como numeración 1).

⁴² A lo largo de este Marco Conceptual, el término "entidad" hace referencia a entidad que informa a menos que específicamente se indique otra cosa. (La nota al pie de página original del Marco Conceptual tiene como numeración 2).

⁴³ El texto de la Norma Internacional de Contabilidad 33, Ganancias por Acción, puede consultarse en su integridad accediendo a la siguiente dirección web: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/NIC_033_2014.pdf> (consultado el 23-09-2020).

- d) el importe del ajuste relativo a periodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
- e) si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período anterior en particular, o para periodos anteriores presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.

Esta información a revelar podrá omitirse en los estados financieros de periodos posteriores.

Párrafo 30

Cuando una entidad no haya aplicado una nueva NIIF que, habiendo sido emitida, todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar:

- a) este hecho; y
- b) información relevante, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva NIIF tendrá sobre los estados financieros de la entidad en el periodo en que se aplique por primera vez.

Párrafo 31

Para cumplir con el párrafo 30, la entidad revelará:

- a) el título de la nueva NIIF;
- b) la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable;
- c) la fecha en la cual es obligatoria la aplicación de la NIIF;
- d) la fecha a partir de la que está previsto aplicar la NIIF por primera vez; y
- e) una u otra de las siguientes informaciones:
- una explicación del impacto esperado, derivado de la aplicación inicial de la NIIF, sobre los estados financieros de la entidad; o
 - si el impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto.

12. Casos internacionales de fraude contable

Como complemento, creemos pertinente citar tres casos de fraudes contables, utilizando la información proporcionada por MASSÓ y OSORIO, la cual se encuentra en un interesante trabajo denominado **“La responsabilidad del Auditor de Estados Contables en la República Argentina”**. Aun cuando es extensa la cita, consideramos que por su contenido vale la pena su lectura.

1. El Caso Enron

La empresa Enron nació de una fusión entre dos pequeñas compañías de gas en 1985. Luego de desarrollarse en el negocio petrolero en su país logra convertirse en una empresa globalizada, ampliando el espectro de sus negocios.

Fue una de las pioneras en comercializar petróleo como commodity en la década del 80, convirtiéndose en el mayor comerciali-

zador de su rubro en los Estados Unidos, y logrando después de quince años convertirse en la séptima compañía más grande de los Estados Unidos con una facturación en el año 2000 de 100 mil millones de dólares. No obstante los datos impresionantes, al final resultaron falsos.

Quebró en diciembre del 2001 causando un perjuicio de 11,000 millones de dólares. En cuanto a las causas del desequilibrio financiero se pueden mencionar:

- Enron poseía más del cincuenta por ciento de sus activos no declarados en sus estados contables. Los mismos estaban a nombre de sociedades vinculadas y controladas por Enron pero a nombre de sociedades inscritas en paraísos fiscales. Especialmente existieron tres cuentas bancarias pertenecientes a filiales en Cayman, que recibían préstamos bancarios avalados por Enron, y que a su vez adquiría activos para la Casa Matriz por valores superiores, lo que aumentaba artificiosamente el valor de los activos y los beneficios obtenidos.
- Los accionistas de dichas sociedades eran principalmente, además de Enron, directivos o familiares directos de los directivos de Enron.
- Enron no consolidaba sus estados contables con dichas sociedades, excepto con las que estaban radicadas en EE. UU., dejando así fuera de sus declaraciones una parte importante de sus operaciones financieras.
- Enron utilizaba estas sociedades off shore para adquirir préstamos, que eran avalados por Enron, para adquirir activos y compañías en los EE. UU. En los estados contables de Enron, se hacía figurar que dichos activos se adquirían con fondos del exceso de liquidez de Enron. Dichos activos se adquirían generalmente a valores superiores de mercado.
- Enron hacía figurar como inversiones los montos para adquirir dichos activos, pero no registraba los compromisos ni las deudas.
- Por otra parte, y frente a la crisis del año 1999 que hizo caer el valor de los activos, Enron exageró el volumen de las utilidades en 11 mil millones de dólares. En realidad sufrían enormes pérdidas.

Toda la estrategia financiera fue perpetrada por el CEO Kenneth Lay y su sucesor Jeffrey Skilling y aparentemente le fue ocultado en su mayor parte a los accionistas, aunque los mismos se encontraban al tanto de la existencia de sociedades off shore.

En Agosto del 2001, un funcionario contable de Enron envía una carta al CEO de Enron, denunciando la existencia de irregularidades contables, que podían poner en peligro la compañía. Había intentado advertir a sus superiores, de los cuales solo uno le presta atención y denuncia dicha situación a la justicia. Luego se suicidaría.

El auditor de Arthur Andersen que estaba a cargo de Enron, David Duncan manifestó como defensa que él también fue engañado por las autoridades de Enron, y que respecto de las demás sociedades off shore, no pudo auditarlas porque nunca tuvo conocimiento de las mismas. No obstante, fue declarado culpable de obstrucción de la justicia por ha-

ber destruido los documentos que indicaban la responsabilidad de Andersen en el caso.

2. El caso Worldcom

Fue el segundo caso más grave en los Estados Unidos en cuanto a magnitud y perjuicio y le sucedió en el tiempo al escándalo de Enron. Era una empresa de telefonía fundada por su último presidente Bernard Ebbers que fue adquirida luego por MCI y que sigue trabajando bajo esa denominación.

Su presidente Bernard Ebbers y personal ejecutivo a su cargo adulteraron los estados contables del año 2002, e hicieron figurar como inversiones casi tres mil ochocientos millones de dólares, cuando dicho monto debía imputarse como gastos operativos.

Su auditor, que era Arthur Andersen no advirtió la maniobra. En el año 2000 la acción valía 64 dólares y el año 2002, luego de descubrirse el fraude, su valor era de 0,9 centavos.

3. El caso Parmalat

Se lo ha denominado el “Enron Europeo” al fraude que tuvo y tiene en jaque a quien fuera el octavo grupo industrial y el primero alimenticio de Italia.

El caso surgió a la luz a raíz de una denuncia que formulara el Bank of America ante las Securities and Exchange Comision, en la cual manifestaba que una de las subsidiarias de Parmalat en Cayman, Bonlat Financing Corp, le había solicitado un préstamo y que había presentado documentos falsos de una cuenta donde indicaba que tenían depósitos por casi cuatro mil millones de dólares, cuando en realidad no existían.

Ello fue la punta del iceberg que implicó la quiebra de dicha compañía y el encaramiento de su emblemático presidente y dueño, Calisto Tanzi, además de originar ramificaciones sobre sus auditores, Grand Thorton y a la agencia de calificaciones Standard and Poors.

La maniobra consistía en desviar flujos de liquidez, principalmente préstamos, a inversiones de alto riesgo colocados en fondos de inversiones cuyos dueños eran los mismos accionistas de Parmalat. Como eran fondos que especulaban con el tipo de cambio, y frente a la caída del dólar registrada en el año 2003 y el fortalecimiento del euro, los rendimientos disminuyeron notablemente, aunque la compañía se esforzara en publicar rendimientos ficticios pero que no eran realizables a valor de mercado.

La actuación de su auditor Grand Thorton fue gravitante en el perfeccionamiento del fraude, ya que certificó en ocho oportunidades la existencia de la cuenta y de saldos inexistentes en las cuentas de Cayman, aun cuando su otro auditor, Deloitte & Touche, había denunciado que los fondos denunciados por la Compañía no eran convincentes.

También se ha cuestionado el papel de Citigroup, que sabiendo la existencia del fraude, vendió sus posiciones en la compañía a sus clientes, sin advertirles el peligro que acechaba⁴⁴.

⁴⁴ MASSÓ, Emma Virginia y Beatriz Joanna OSORIO, “La responsabilidad del Auditor de Estados Contables en la República Argentina”, Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas, 2011, pp. 96-99. Recuperado de <https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5179/massoresponsabilidaddelauditor.pdf> (consultado el 24-09-2020).